

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que no se ha logrado la notificación por aviso del codemandado JAVIR DE JESÚS CASTAÑO. Belalcázar, Caldas, 13/02/2024. Sírvasse proveer.

Jorge Andrés A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Nro. 133
RADICADO: 170884089001-2021-00148-00
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ANDREA RUIZ LÓPEZ
DEMANDADOS: ABSALÓN GALLEGO VALENCIA Y OTROS

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se requiere a la parte actora para que, en un término de 30 días logre la notificación por aviso al tenor del artículo 292 del CGP y en la misma dirección dende se enviñ la citación para la diligencia de la notificación personal al señor JAVIER DE JESÚS CASTAÑO. Se advierte que, en caso de no cumplir con la carga dentro del término concedido, se aplicará el Desistimiento Tácito respecto de la demanda. Lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 14
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas,
14/02/2023

Jorge Andrés A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d6753569aefb341cf739de1bc72915d6e02bd9289a1221d6e5bb7c5b81e0984**

Documento generado en 13/02/2024 01:14:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se recibió oficio proveniente del BANCO AV VILLAS y memorial de la apoderada del demandante a través del cual sustituye poder. Belalcázar, Caldas, 13 de febrero de 2024. Sírvasse proveer.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No.	142
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	CHEC S.A. E.S.P. BIC
Demandado:	PABLO EMILIO MEJIA GONZALEZ
Radicado:	170884089001-2023-00219-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente el oficio recibido por parte del BANCO AV VILLAS, a través del cual se informa que la parte demandada no presenta vínculos comerciales con la entidad bancaria referida y por tal razón no fue posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto.

Respecto a la sustitución de poder, al no encontrarse expresamente prohibida la facultad para sustituir en el poder inicial, se acepta la sustitución de poder realizada por la abogada LEIDY PATRICIA RODRIGUEZ, en favor de EVA GISELLE MORENO GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.010.235.874 y portadora de la Tarjeta Profesional número 362.757 del C.S. de la Judicatura, para actuar en representación de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, en los términos y para los efectos del poder principal.

Finalmente se requerirá a la parte actora para que, en un término de 30 días logre la efectividad de las medidas cautelares decretadas. Se advierte que, en caso de no cumplir con la carga dentro del término concedido, se aplicará el Desistimiento Tácito respecto de las medidas. Lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 014
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 14 de
febrero de 2024.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e960d1affe7edce0fd0909082f9d009728c7e0541148b017c1f20344e3f427**

Documento generado en 13/02/2024 01:14:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que fue allegado memorial en el que se sustituye poder. Belalcázar, Caldas. 13 de febrero de 2024. Sírvasse proveer.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS
Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: **144**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS**
Demandado: **JUAN JOSE GONZALEZ BAQUIAZA**
Radicado: **170884089001-2022-00009-00**

Vista la constancia de secretaria que antecede, por ser procedente la solicitud, al no encontrarse expresamente prohibida la facultad para sustituir en el poder inicial, se acepta la sustitución de poder realizada por la abogada LEIDY PATRICIA RODRIGUEZ, en favor de EVA GISELLE MORENO GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.010.235.874 y portadora de la Tarjeta Profesional número 362.757 del C.S. de la Judicatura, para actuar en representación de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, en los términos y para los efectos del poder principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**
Por Estado No. 014

de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 14 de
febrero de 2024.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33e826303cc9cd8410657252ecbf5ae16973c47252e8861dbf830c2d8bdb8561**

Documento generado en 13/02/2024 01:14:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que fue allegado memorial en el que se sustituye poder. Belalcázar, Caldas. 13 de febrero de 2024. Sírvasse proveer.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS
Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: **145**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS**
Demandado: **LINA MARÍA BARRERA RESTREPO**
Radicado: **170884089001-2022-00078-00**

Vista la constancia de secretaria que antecede, por ser procedente la solicitud, al no encontrarse expresamente prohibida la facultad para sustituir en el poder inicial, se acepta la sustitución de poder realizada por la abogada LEIDY PATRICIA RODRIGUEZ, en favor de EVA GISELLE MORENO GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.010.235.874 y portadora de la Tarjeta Profesional número 362.757 del C.S. de la Judicatura, para actuar en representación de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, en los términos y para los efectos del poder principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**
Por Estado No. 014

de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 14 de
febrero de 2024.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1748c8a467e70af82f0b3542d14f86a4b6382b69583bd36ec58b0c933ace268f**

Documento generado en 13/02/2024 01:14:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que fue allegado memorial en el que se sustituye poder. Belalcázar, Caldas. 13 de febrero de 2024. Sírvasse proveer.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto:	143
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS
Demandado:	PARRAS'COMPANY S.A.S.
Radicado:	170884089001-2022-00022-00

Vista la constancia de secretaria que antecede, por ser procedente la solicitud, al no encontrarse expresamente prohibida la facultad para sustituir en el poder inicial, se acepta la sustitución de poder realizada por la abogada LEIDY PATRICIA RODRIGUEZ, en favor de EVA GISELLE MORENO GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.010.235.874 y portadora de la Tarjeta Profesional número 362.757 del C.S. de la Judicatura, para actuar en representación de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, en los términos y para los efectos del poder principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 014

de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 14 de
febrero de 2024.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec747b8509e09695d77f018851f16a69a8af086080165e0f0dba322e3038b9a3**

Documento generado en 13/02/2024 01:14:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Belalcázar, Caldas, 13/02/2023. A despacho para resolver la petición del demandante. Sírvasse disponer.

Jorge Andrés A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Trece (13) de febrero del Año dos mil veinticuatro (2024)

AUTO. No. 131

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

SOLICITANTE: MARIA AYDEE GALLEGO HERRERA

CAUSANTE: CARMEN TULIA HERRERA VILLEGAS

RADICADO: 17-088-40-89001-2021-00136-00

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el señor **GUILLERMO GALLEGO HERRERA** en calidad de hijo de la causante se le notificó el auto de apertura del juicio mortuario de conformidad con la ley 2213 de 2022, y dentro del término previsto en el artículo 492 del CGP, no realizó manifestación alguna, de conformidad con el artículo 1290 del C.C. se entenderá que repudia la herencia.

Ahora bien, atendiendo las manifestaciones esbozadas por la parte solicitante, que desconoce la dirección de las personas que a continuación se indican, quienes son los herederos de **EMMA GALLEGO HERRERA** hija fallecida de la causante en el presente trámite sucesoral y que entrarían a representarla en este asunto, se procederá a su respectivo emplazamiento:

- i) DIANA PAOLA VÉLEZ GALLEGO
- ii) LAURA MARCELA VÉLEZ GALLEGO
- iii) RUBÉN DARÍO VÉLEZ GALLEGO;
- iv) JORGE IVÁN VÉLEZ GALLEGO;
- v) VÍCTOR JULIÁN VÉLEZ GALLEGO.

Dicho emplazamiento se surtirá conforme lo establece el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, en el cual se determina:

“ARTÍCULO 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Efectuada la publicación por parte de la Secretaría, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO

JUEZ

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 14 de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Belalcázar, Caldas, 14/02/2023.

Jorge Andrés Agudelo

**JORGE ANDRÉS AGUDELO
NARANJO
Secretario**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

EMPLAZA A:

- i) DIANA PAOLA VÉLEZ GALLEGO
- ii) LAURA MARCELA VÉLEZ GALLEGO
- iii) RUBÉN DARÍO VÉLEZ GALLEGO;
- iv) JORGE IVÁN VÉLEZ GALLEGO;
- v) VÍCTOR JULIÁN VÉLEZ GALLEGO.

En calidad de hijos de la señora **EMMA GALLEGO HERRERA** y a las personas interesadas en el presente asunto, para que comparezcan a este Despacho Judicial a notificarse personalmente del auto No. 558 de fecha diciembre 2 de 2021, por medio del cual se dio apertura del presente asunto:

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

SOLICITANTE: MARIA AYDEE GALLEGO HERRERA

CAUSANTE: CARMEN TULIA HERRERA VILLEGAS

RADICADO: 17-088-40-89001-2021-00136-00

Se advierte a los señores:

- DIANA PAOLA VÉLEZ GALLEGO
- ii) LAURA MARCELA VÉLEZ GALLEGO
- iii) RUBÉN DARÍO VÉLEZ GALLEGO;
- iv) JORGE IVÁN VÉLEZ GALLEGO;
- v) VÍCTOR JULIÁN VÉLEZ GALLEGO.

Que de no comparecer, se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación de conformidad con lo expuesto por el artículo 293 del Código General del Proceso.

Atentamente,


JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el proceso informándole que al apoderado judicial de la parte demandada el desistimiento de la medida cautelar requerida con la reforma de la demanda.

Igualmente le informó que el codemandado otorgó poder para pronunciarse sobre la demanda.

Así mismo, le informó que el plazo que tenía la codemandada **LUZ STELLA ÁLZATE ACEVEDO** para contestar la demanda corrió de la siguiente manera:

3 días de notificación: 26, 27 y 28 de junio de 2023.
Traslado de la demanda: 29, 30 de junio de 2023, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12 y 13 de julio de 2023.

La parte demandada guardó silencio. Belalcázar, Caldas. 13/02/2024. Sírvese proveer.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS
Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Nro. 132
RADICADO: 1708840890012021-00147-00
PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: RUBEN DARÍO PAMPLONA HOYOS
DEMANDADO: LUZ STELLA ALZATE ACEVEDO Y OTROS

Visto y constatado el anterior informe secretarial, entiéndase que la codemandada **LUZ STELLA ÁLZATE ACEVEDO** no se pronunció sobre la reforma de la demanda y el plazo que tenía para ello ya venció.

Ahora bien, se avizora en el expediente escrito recibido por correo electrónico, proveniente de la dirección electrónica marcelaperez425@gmail.com, mediante el cual, la abogada MARCELA PÉREZ, en representación del codemandado **DAVID CHAVERRA ALZATE**, aportó poder a él conferido y efectúo contestación de la demanda en la cual, entre otros, presenta demanda de reconvención y propone excepciones previas y de mérito.

Pues bien, revisado el expediente, resulta del caso aplicar el presupuesto establecido en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, el cual determina:

"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias."

Así las cosas, se tiene que el demandado **DAVID CHAVERRA ÁLZATE**, le otorga poder a la abogada MARCELA PÉREZ MARÍN identificada con c.c. 1.088.269.878 y con T.P. 234. para que asuma su defensa al interior del presente juicio.

En consecuencia, este Despacho, tendrá notificado por conducta concluyente al señor **DAVID CHAVERRA ÁLZATE**, desde el día en que se notifique por estado el presente proveído.

Así mismo, se reconocerá personería judicial a la abogada MARCELA PÉREZ MARÍN identificada con c.c. 1.088.269.878 y con T.P. 234., en calidad de apoderado judicial de la parte demandada **DAVID CHAVERRA ÁLZATE**, de acuerdo con las facultades a él conferidas.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA LA REFORMA A LA DEMANDA por parte de la codemandada **LUZ STELLA ÁLZATE ACEVEDO**.

SEGUNDO: TENER como notificado por conducta concluyente al demandado **DAVID CHAVERRA ALZATE**, de conformidad con lo expuesto en el en el artículo 301 del CGP, contabilizándose los términos conforme a la norma (art. 91, art. 118, inc. 2º art. 301 CGP).

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada MARCELA PÉREZ MARÍN identificada con c.c. 1.088.269.878 y con T.P. 234, en calidad de apoderada judicial de la parte codemandada **DAVID CHAVERRA ALZATE**, de acuerdo con las facultades a él conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS Por Estado No. 14 de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 14/02/2024. <i>Jorge Andrés Agudelo Naranjo</i> JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO SECRETARIO
--

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e00e27d828ecb7d2d97b6bb82aa5cb56acddfccfd3a0658b306886a15e527cd**

Documento generado en 13/02/2024 01:14:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>